

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento alusivo a la escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 7 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA DE CLASES PASIVAS

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del corriente mes de Marzo.

(CONCLUSION)

Clasificaciones de Ultramar.

Doña Adelaida Martínez Corera, viuda de D. Francisco de Arespacochaga, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

D. Félix y Doña Dorotea Julve y Muné, huérfanos de D. Santiago, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Domínguez Sánchez, de estado viuda, huérfana de D. Narciso, Profesor que fué del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en 11 de Diciembre de 1897, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Josefa Torre y Alcalde, viuda de D. Francisco de León y Casado, Conserje que fué del Palacio del Real Sitio de la Isabela. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Nemesia Martínez del Barco, viuda de D. Camilo Penedo y Fajardo,

Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia de Orense. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Emilia Oloina y Díaz Jiménez, huérfana de D. Antonio, Oficial segundo que fué de la Tesorería de Hacienda pública de Lérida. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rosario en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Adelaida González Oleaga, viuda, huérfana de D. José, Oficial primero y tercero que fué de la Dirección general de Rentas unidas. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que es tuvo percibiendo hasta que contrajo matrimonio.

Doña Susana Bramengo García, viuda de D. Manuel Ruiz Mateos, Administrador que fué de Rentas de Rota. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Patricia Perales y Escribano, viuda de D. Remigio Ramírez y González, Catedrático que fué del Instituto de San Isidro de esta Corte. Se le declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación con su difunta hijastra Doña Luisa Ramírez y Díaz.

Doña María González Prieto, viuda de D. José Rey García, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ramona Alcoba y Burgos, viuda de D. Salvador Jiménez y Jiménez, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Florencia Bocos Carranza, viuda de D. Pedro González Pérez, Jefe

de Negociado de tercera clase, Administrador que fué de Hacienda pública de Gerona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Matilde y D. Lorenzo Oviedo y Ayerra, huérfanos de Doña Claudia Ayerra, Directora que fué de la Escuela Normal de Maestras de Segovia. Se les declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 31 de Diciembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Antonia Agudo y Arredonda, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Contador que fué de la Mesa Maestral de Porcuna. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 12 de Enero último, con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales, mitad de la de 750 que se concedió á su hermana Doña Araeli por acuerdo de 17 de Enero de 1894.

Doña Javiera Caamaño y Pequeño, Doña Josefa y Doña Ramona Ferreira y Conde y Doña María, Doña Javiera y Doña Carmen Ferreira y Caamaño, viuda la primera y huérfanas las demás de D. Antonio, Oficial de tercera clase de Hacienda, Alcaide que fué de la Aduana de la Coruña. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Salazar y Alegret, de estado viuda, huérfana de D. Angel, Vista tercero que fué de la Aduana de Barcelona. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio.

Doña Irene, D. Manuel, D. José y D. César Díaz Otero, huérfanos de don Juan, Delineante que fué de Obras públicas. Se les declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 20 de Enero último, con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Juana Rubio y Pina, viuda de D. Frutos Nieto y Sánchez, Mozo de oficios que fué del Ministerio de Estado. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 27 de Noviembre último, con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 500 pesetas anuales.

Doña María de la Consolación Redecilla y Cambreleng, huérfana de Don Francisco, Inspector primero que fué de la Administración de Contribuciones y Rentas estancadas de Canarias. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Consolación Cambreleng en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Catalina Garrido y Esteban, huérfana de D. José, Auxiliar que fué de Rentas estancadas en la provincia de Zamora. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Joaquina Esteban en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Teresa Simó Mayol, viuda de D. Miguel Sampol y Cardá, Torrero de primera clase que fué de Faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Obregón y Contreras, huérfana de D. Federico, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Ruperta Juana Contreras en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ana Martínez Torres, viuda de D. Angel Pastor y Molina, Oficial que fué de la clase de primeros del Cuerpo de Topógrafos. Se le declara sin derecho á pensión, porque el citado destino que desempeñó su esposo carece de incorporación á Montepío.

Doña Emilia Carreras y Menéndez, de estado viuda, huérfana de D. Juan, Interventor que fué de la Administra-

ción del Real Valle de la Aludia. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Don Luis Iribarne y O'Connor, huérfano de D. Luis, Oficial segundo que fué de la Sección de Minas y Montes de la provincia de Almería. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 18 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Beatriz Murciano y Oquendo, viuda de D. Rafael Romero y Herrero, Aspirante primero que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque el referido cargo de Aspirante no está incorporado á Montepío.

Doña María de la Cinta Ossuna, de estado viuda, huérfana de D. José, Juez de primera instancia que fué de Santa Cruz. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Dolores y D. Alfonso Agustín y Heredero, huérfanos de D. Joaquín, Portero que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara sin derecho á la pensión que para ellos reclama su tutor D. Rufino Garcimartín, por la misma razón que se les negó ya en 30 de Julio de 1897.

Doña Asunción del Castillo y Calero, de estado viuda, huérfana de Don Antonio María, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello los artículos 20 y 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Adelaida y Doña Isidora del Pozo Medina, huérfana de D. Pedro, Secretario que fué de la Universidad de Salamanca. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan, porque el citado destino desempeñado por el causante no tiene incorporación á Montepío.

Don Alejo y Doña Benita Lamas y Ruiz, huérfanos de D. Francisco, Subdirector de Sección de primera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara sin derecho á la mejora de pensión que para ellos reclama su tutor D. Jerónimo Pujol, por no reunir los servicios del causante las condiciones que al efecto exige la ley.

Pensiones del Tesoro

Doña Antonia Cabezas y Losada, viuda de D. Antonio Peña y Entrala, Jefe de Administración de tercera clase, Abogado fiscal que fué de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Sara Nash y Casals, huérfana de D. Antonio, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 656 pesetas y 25 céntimos anuales.

Doña Josefa Verdagner y Cantero, viuda de D. José María Giorla, Jefe de Negociado de primera clase, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á

la pensión vitalicia de 600 pesetas anuales, ó sea la mitad de la íntegra de 1.200 pesetas que le corresponde en comparticipación con su hija viuda Doña Angeles, á quien se reserva la otra mitad por si la reclama.

Doña Amalia y Doña María del Mar Barruezo y Abad, huérfanas de don Diego, Administrador que fué de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Madrid á Barcelona. Se les declara, en cumplimiento de acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 9 de Diciembre de 1897, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Amalia en el goce de la pensión vitalicia de 625 pesetas anuales.

Doña Agustina Argüello y Martínez, viuda de D. Isidoro Cabañas, Jefe de Administración de primera clase, Vocal que fué de esta Junta. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Faustina Figueroa Valdés, de estado viuda, huérfana de José Lorenzo, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Rubio de la Serna, huérfana de D. Francisco, Juez de primera instancia que fué de entrada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 562 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Rosario Pidal y Rodríguez, de estado viuda, huérfana de D. José, Administrador que fué de las Salinas de San Fernando. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo dictado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha 30 de Diciembre último, con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales, en vez de la del Montepío militar de 1.125 pesetas que disfrutaba como viuda de D. Augusto González Morales.

Doña Dolores Masdevall y Real, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Ayudante que fué de la Administración del Correo Central. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso administrativo con fecha 2 de Diciembre último, con derecho á la pensión vitalicia de 375 pesetas anuales.

Doña Sebastiana Serrano y Morales, de estado viuda, huérfana de D. José María, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Mercedes Morales y Montero en el goce de la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Concepción Fernández y Barberé, de estado viuda, huérfana de don Adolfo, Delegado que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á la mitad de la pensión que percibe su madrastra Doña María del Milagro Cufat é Igual, por oponerse á ello el artículo 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Orosia María de los Dolores Fernández y Fernández, huérfana de D. Pedro, Director que fué de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara. Se le declara sin derecho á la

pensión por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

Montepío de Ultramar

Doña Vicenta Bricis y Rodríguez, huérfana de D. Félix, Oficial tercero que fué del Gobierno político militar de Visayas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Oliver y Pascual, viuda de D. Antonio Villavicencio y Porras, Contador que fué de la Adnana de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesos anuales.

Doña Carmen Burjart y Navarro, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Teniente segundo que fué del Cuerpo de Carabineros de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.150 pesetas anuales.

Mesadas de supervivencia

Doña María Cordero y Pérez, viuda de D. Fernando de Guillerna y de las Heras, Ingeniero segundo que fué de Montes. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 3.000 pesetas anuales.

Doña Adelaida del Pozo Medina, huérfana de D. Pedro, Secretario que fué de la Universidad de Salamanca. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.400 pesetas anuales.

Doña Manuela Fernández de Haro, viuda de D. Manuel Orriols y Retortillo, Topógrafo que fué de la clase de segundos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Rafaela García Fructuoso, viuda de D. Francisco Ruiz Torres, Portero que fué del Museo de Ciencias Naturales de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña María Fábrega y Gili, viuda de D. José María Sánchez Sedeño, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.

Doña Josefa Alvarez Blanco, viuda de D. Domingo Morán Méndez, Alguacil que fué del Juzgado del distrito de la Inclusa de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.200 pesetas anuales.

Doña Evarista Rodríguez León, viuda de D. Manuel Simón Gil, Celador que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Enero último, con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Amalia Madirolas Linares, viuda de D. Santiago Calleja, Portero que fué del Gobierno civil de la Coruña. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales.

Doña Eufrosia García, viuda de don Francisco Miranda, Celador que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Isidra Pizarro Méndez, viuda de D. Manuel Alvarez García, Portero que fué de la Intervención de Hacienda de Badajoz. Se le declara con dere-

cho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Doña Segunda Zapatería y Guerrero, viuda de D. Cesáreo Lapuerta Arcoya, Ordenanza de tercera clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 650 pesetas anuales.

D. Joaquín, D. Miguel y D. Edmundo Hurtado, huérfanos de D. Miguel, Subdirector de Sección de segunda clase que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara sin derecho á las dos mesadas que reclaman por ser todos mayores de 20 años de edad.

Doña Miguela Civirriain Algarra, viuda de D. Merced Sola Llorra, Vigilante que fué de la cárcel de Zaragoza. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, porque el referido destino no tiene sueldo detallado en los presupuestos generales del Estado.

Doña Rosario Sánchez García, viuda de D. Antonio Cuesta Cabello, Ordenanza que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, por haber dejado transcurrir el plazo que para reclamarlas señala la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

Limosnas de Almadén.

Paula Núñez Pizarro, viuda de Marcelino Almena Redondo, Trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Escolástica Castro y Herrera, viuda de Eduardo Romero, Trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Cristófora Vicenta Olivares y Bonillo, viuda de Ildefonso Lozano y Ayuso, Trabajador que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 28 de Marzo de 1898.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.—V.º B.º: El Presidente, Sagasta.

(“Gaceta,” del día 30 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 935

ELECCIONES DE SENADORES

En virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he designado el salón alto de sesiones de la Diputación provincial, para que en él se verifique la elección de Senadores el día 10 del actual, á cuyo efecto se celebrará en el local indicado, á las diez de la mañana del anterior nueve, la Junta general compuesta de los señores Diputados provinciales y Compromisarios elegidos por los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento del mismo.

Córdoba 7 de Abril de 1898.

El Gobernador interino,
Luis Rodríguez.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 923

ANUNCIO

Con fecha 31 del mes de Marzo último, cesó en el desempeño del destino de Oficial de segunda clase, Ingeniero industrial de la Investigación de Hacienda pública de esta provincia, don Manuel Cabedo Ballestir, en virtud de haber sido nombrado por Real orden de 18 del mismo mes, Fiel contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Cuenca.

Lo que se publica para conocimiento de las autoridades y público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de la Investigación de 4 de Octubre de 1895.

Córdoba 4 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Asociación general de Ganaderos

Número 934

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según el art. 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos pueden enviar apoderados que los representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 6 de Abril de 1898.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 330

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que á consecuencia del fallecimiento de Don Juan María Rodríguez Gómez, natural y vecino que fué de esta ciudad, casado, de setenta años de edad, industrial, hijo de Francisco y de Dolores, ocurrido en cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y siete, sin que otorgara disposición alguna testamentaria, ni dejara herederos forzosos, se ha presentado escrito por su hermano Don Francisco Rodríguez Gómez, solicitando que tanto á éste como á los sobrinos de dicho finado Don Rafael y Doña María de las Mercedes González Rodríguez, habidos de su otra hermana, ya difunta, Doña Francisca Rodríguez Gómez, se les declare herederos abintestato de aquél; y en su vista, atendiendo á la calidad del parentesco y á la importancia de la herencia, he acordado llamar á los que se

crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

MONTORO

Núm. 908

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario que refrenda, se siguen diligencias de apremio á instancia del Procurador D. Francisco Quesada Morales, en nombre de Ildefonso Lindo Ayoso y su esposa Francisca Redondo Toledano, contra Ildefonso Fernández Gómez, como marido de Francisca Lindo Redondo, en incidente de pobreza promovido por este para litigar con aquellos, en las cuales, por providencia de hoy, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, los bienes siguientes:

La tercera parte proindivisa de una tercera parte de casa, situada en la calle Juan Vacas, de la villa de Adamúz, marcada con el número seis; lindante el todo de ella por la derecha entrando con la del número cuatro de Antonio de la Fuente; por la izquierda la del número ocho de Ildefonso León, y por la espalda con corrales de las casas calle Pósito, compuesto el todo de la partición de una habitación á la izquierda, un cuarto en la cocina, la mitad de esta y tercera parte en las oficinas comunes, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de doscientas veinte y cinco pesetas 225

La tercera parte también proindivisa de un olivar, situado en el término de dicha villa, pago y sitio de Roajnelos; lindante á Norte, Levante y Poniente finca de los herederos de don Rodrigo de Mesa; y al Sur otra suerte de este caudal, cuyo todo consta de doce fanegas de cuerda, ó sea siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y dos centiáreas, poblado dicho espacio con nuevecientas plantas de olivo, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de dos mil cien pesetas 2.100

La tercera parte también proindivisa de otro olivar, situado en dicho término, pago y sitio nombrado Barranco Jimeno; lindante al Norte olivos de los herederos de Diego Molina; á Levante Diego Cano; al Sur Esteban Molina, y Poniente el camino que conduce al Pedrocheño, compuesto el todo de dos fanegas de cuerda, ó sea una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, poblado con ciento noventa plantas de olivo, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la suma de seiscientas treinta y tres pesetas 633

La tercera parte igualmente proindivisa de otro olivar, situado en el mismo término y paraje que el anterior; lindante á Norte olivos de Esteban Molina; á Levante herederos de Rafael Cerezo; Sur olivos de D. Francisco Porrás, y al Poniente los de Bartolomé

Fernández, el todo del que tiene la cabida de una fanega de cuerda, ó sea sesenta y una áreas y veinte y una centiáreas, cuyo espacio lo pueblan sesenta y ocho plantas de olivo, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas 227

La tercera parte también proindivisa de otro olivar, cuyo todo radica en expresado término, sitio de Carabaña; lindante al Norte olivos de D. Diego Cano Vega; á Levante los de D. Antonio Redondo Moreno; Sur Rafael Cerezo, y Poniente Bartolomé Fernández, compuesto de dos fanegas de cuerda, ó sea una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y dos centiáreas, con ciento noventa y ocho plantas de olivo, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de quinientas setenta y ocho pesetas 578

Y la tercera parte también proindivisa de otro olivar situado en el mismo término y paraje que la anterior, cuyo todo linda á Norte y Levante olivos de Diego Molina; á Sur y Poniente Esteban Molina, con cabida de tres celemines de cuerda ó sean quince áreas y treinta centiáreas, cuyo espacio pueblan veinte y cinco olivos, apreciada dicha tercera parte proindivisa en la cantidad de ochenta y nueve pesetas. 89

Total..... 3.852

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinte y uno del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Salazar número cuatro; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que no se han presentado por la parte ejecutada los títulos de propiedad de las fincas que se tratan de enajenar, habiéndose suplido su falta con certificación de la última inscripción de dominio hecha en el Registro de la propiedad de este partido, no teniendo derecho los licitadores á exigir ningunos otros, cuya certificación estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Montoro á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

RAMBLA

Núm. 921

EDICTO

Don Celestino Aguilar y Castilla, Secretario de gobierno y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: que en los autos de juicio de-

clarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y por mi actuación á instancia del Procurador Don Antonio Rosal y Moreno, en nombre del señor Don Manuel de Lara y Alcalá, vecino de Málaga, sobre liberación de gravámenes, de que se hará expresión, se ha dictado sentencia definitiva, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Encabezamiento.—En la villa de la Rambla á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, el señor Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre cancelación de gravámenes, entre partes, de la una como demandante Don Manuel Lara Alcalá, mayor de edad, propietario, vecino de la ciudad de Málaga, por su propio derecho, representado por el Procurador Don Antonio del Rosal Moreno y dirigido por el Licenciado Don Francisco Núñez de Arenas y Paz, y de la otra como demandados Don Felipe Fernández Valderrama, Don Juan Varo, Don Pablo Tomás de Vidaurreta, la administración de la Obra pía que en la ciudad de Córdoba fundó el Ilustrísimo señor Don Francisco Pacheco, los patronos de la Obra pía de Nuestra Señora del Rosario del Convento de San Pablo de Córdoba, Juan Antonio y Alonso Espejo, Don Antonio José Doñamayor del Postigo, Don José López Zapata, conocido también por López Zapatero, y Juan Sierra Ruiz, cuyas demás circunstancias se ignoran, declarados rebeldes en este juicio.

“Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro prescritas y caducadas las hipotecas impuestas sobre la hacienda de la Granja, antes Siete-Torres, El Capitán y Poca-Torta, sitas en el pago de la Guajarrosa, término municipal de Santaella, impuestas por escritura de veinte y cuatro de Marzo de mil setecientos noventa y dos á favor de Don Felipe Fernández Valderrama; en siete de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco á favor de Don Juan Varo; en primero de Agosto de mil setecientos setenta y seis á favor de Don Pablo Tomás de Vidaurreta; en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos noventa y dos á favor de la administración de la Obra pía que en la ciudad de Córdoba fundó el Ilustrísimo señor Don Francisco Pacheco; en nueve de Enero de mil ochocientos ocho á favor de los patronos de la Obra pía de Nuestra Señora del Rosario del Convento de San Pablo de Córdoba; en quince de Junio de mil ochocientos treinta á favor de Juan Antonio y Alonso Espejo; en veinte y uno de Mayo de mil ochocientos catorce á favor de Don Antonio José Doñamayor del Postigo; en tres de Abril de mil ochocientos veinte y tres á favor de Don José López Zapata, conocido también por López Zapatero, y en diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos á favor de Juan Sierra Ruiz, propiedad hoy del demandante Don Manuel Lara Alcalá, las cuales deberán ser canceladas á

virtud del oportuno mandamiento que luego que esta sentencia sea firme se expida á tal objeto al señor Registrador de la Propiedad de este partido, acompañado del conducente testimonio que libraré el actuario que conoce de este juicio, con la descripción de las fincas que han de ser liberadas, en la forma que se detalla en los hechos de la demanda. Pues así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sin hacer expresa condenación de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Polo y Pérez.—Hay una rúbrica.

Y para que sirva de notificación en forma á Don Felipe Fernández Valdeirama y demás demandados rebeldes, expido el presente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, en la Rambla á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Celestino Aguilar.

MONTILLA

Núm. 922

Don Rafael Susbielas y Sanz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente juicio verbal á instancia del Procurador de los Juzgados de esta ciudad Don Antonio Duque Cimarro, como apoderado de Don Francisco Sánchez Espejo, contra Carlos, Francisca, Carmen y Pilar Polonio y Carmona, todos de esta veindad, por cobro de doscientas treinta y una pesetas ochenta y ocho céntimos de principal y además el rédito legal; en cuyo expediente he mandado sacar á pública subasta, en venta y mera propiedad, una suerte de tierra, propia de los demandados, al sitio de la Fuente del Alamo, de este término, compuesta de dos fanegas, cuatro celemines y un octavo de otro, que linda al Norte y Este con viña y tierras de Juan Carrasquilla; por el Sur con más de Agustín Jiménez, y por Oeste con olivos de Don Antonio Muñoz, que ha sido tasada en venta por perito competente en la cantidad de mil doscientas ochenta y nueve pesetas.

Para el remate de expresada finca he señalado el día siete de Mayo próximo, de doce á una de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, situada en el Palacio de Justicia de esta población, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes en que ha sido valorada.

2.ª Que aunque no se han presentado los títulos de propiedad, en los autos constan los antecedentes necesarios que lo justifican y gravámenes que afectan al inmueble; y

3.ª Que los postores han de consignar en el acto del remate, en la Secretaría de este Juzgado, el diez por ciento por lo menos del referido valor, en que ha sido tasada la finca.

FUENTE OBEJUNA

Número 924

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Leonardo Pérez Rodríguez, en nombre y representación de Don Alejandro Baqué Cordobilla, contra Don Angel Montero Palacios, sobre cobro de pesetas, se sacan á pública subasta, por el tipo de su tasación, las fincas siguientes:

Una casa en la calle de la carretera de la villa de Belmez, sin número, de once metros de fachada por veinte de fondo, la que consta de dos cuerpos, tres habitaciones, cocina y corral en el piso bajo, y el principal doblado, de una sola habitación; linda por la izquierda con casa de José González, hoy de Don Angel Montero; por la derecha y espalda con terreno de Remigio Milara Marín, tasada en tres mil pesetas.

Otra casa en las inmediaciones de la villa de Belmez, sin número de gobierno, de seis metros de fachada por doce de fondo; linda por la derecha entrando con casa de José Solano Sánchez; izquierda y espalda con el camino de la fuente del río, tasada en mil quinientas pesetas.

Y otra casa en la calle del Vínculo, número ocho, de la villa de Belmez, que mide de fachada once metros y de fondo sesenta y dos metros, compuesta de tres habitaciones, cocina y corral, sin adoblar; linda por la derecha de su entrada y espalda con terreno de Doña Gabriela Barona, y por su izquierda con terrenos de Salvador García, tasada en dos mil pesetas.

Dichas fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de este partido, á nombre del ejecutado Don Angel Montero Palacios, no existiendo en los autos título alguno de propiedad; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de cada una de las fincas que se subastan.

Cuya diligencia tendrá lugar el día veinte y tres de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita calle Llana, número primero.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Alfonso Gómez.—Por su mandado, Jean Angel.

MONTORO

Núm. 933

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A virtud de orden de la Superioridad y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos

treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Pérez Bru, de diez y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Josefa, con inclusión y antecedentes penales, soltero, natural de Madrid y vecino de Montoro, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, por quien se ha dictado la prisión de repetido procesado; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares de la nación y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto, á las cárceles de indicada ciudad de Córdoba, á disposición de aquella Audiencia provincial por quien se ha dictado la prisión del José Pérez Bru.

Dado en Montoro á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel de la Cueva Donoso.—Ante mí, Licenciado Juan Miguel Criado.

CORDOBA

Núm. 963

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber: que á virtud del fallecimiento de Don Rafael Castro Vacas, de esta naturaleza y vecindad, casado de cuarenta años, barbero, hijo de Juan y de Rafaela, ocurrido el veinte y dos de Marzo de mil ochocientos noventa y tres, sin que dejara otorgada disposición alguna testamentaria, ni herederos forzosos, se ha presentado escrito por su cónyuge sobreviviente Doña Clotilde Cano Herencia, solicitando se declare á aquél heredero de su difunto padre Don Juan de Castro Brito, recayendo después tal beneficio en favor de la recurrente, que justifica ser su única heredera; y en su vista, atendiendo á la calidad del parentesco y á la importancia de la herencia, he acordado llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Córdoba á cuatro de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El actuario, Manuel Guillén.

Arrendamiento

Desde 1.º de Enero próximo de 1899, se hace del cortijo nombrado de la Reina, compuesto de 904 fanegas de tierra, en el término de esta capital y de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli. Para tratar con el Administrador de dicho excelentísimo señor en la ciudad de Montilla, donde se facilitarán todos los datos para dicho arrendamiento. 15—1

Sección de anuncios

LOS CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

LOS LIBROS para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

LAS CUENTAS trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

Padrón de Cédulas y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LOS MODELOS oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18

LAS NUEVAS RELACIONES de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

PÓSITOS Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

LAS GUIAS de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario,,

LAS NUEVAS NÓMINAS con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18
Los pedidos se remiten á vuelta de correo.